
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 30 de marzo de 2017.

Materia: Civil.

Recurrente: Félix Antonio de la Cruz Abreu.

Abogados: Dr. Nélcido Jiménez Gil y Lic. Cristóbal Matos Fernández.

Recurrida: Iris Teresa Pujals.

Abogados: Lcdo. Santiago Tejada Cabrera y Vctor Manuel Lora Pimentel.

Juez ponente: Mag. Napolen R. Estévez Lavandier.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente; Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napolen R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **24 de julio de 2020**, año 177.º de la Independencia y año 156.º de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Félix Antonio de la Cruz Abreu, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 100-0008956-4, domiciliado y residente en la av. Correa y Cidre casa # 44, sector (sic) Mary Philly, sector Honduras, Distrito Nacional; quien tiene como abogados constituidos al Dr. Nélcido Jiménez Gil y el Lcdo. Cristóbal Matos Fernández, mayores de edad, dominicanos, titulares de las cédulas de identidad y electoral n.ºs. 027-0008117-3 y 001-0937965-1, respectivamente, con estudio *ad hoc* en la calle # 23, casa # 65 del ensanche Espaillat, Distrito Nacional.

En el proceso figura como parte recurrida Iris Teresa Pujals, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral n.º. 001-0005758-7, domiciliada y residente en los Estados Unidos de América y accidentalmente en la calle Curazao esquina calle 20, ensanche Alma Rosa II, Santo Domingo Este; quien tiene como abogado constituido a los Lcdo. Santiago Tejada Cabrera y Vctor Manuel Lora Pimentel, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral n.ºs. 001-1177564-9 y 001-1332803-3, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la calle Rafael Augusto Sánchez esquina av. Lope de Vega # 33, Plaza Intercaribe, suite 516, ensanche Naco, Distrito Nacional.

Contra la sentencia civil n.º. 026-03-2017-SSEN-00200, dictada el 30 de marzo de 2017, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: De oficio, declara inadmisibles las conclusiones planteadas por los señores Iris Teresa Pujals (sic) y Félix (sic) Antonio de la Cruz, en audiencia de fecha 15 de diciembre del 2016, a través de sus abogados apoderados, por los motivos indicados en la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del presente expediente No. 026-03-2016-ECIV-00661, v.º a secretar v.º

de esta Sala de la corte, hac sa la Sexta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicci n Original del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE, RESULTA QUE:

En el expediente constan: a) memorial de casaci n depositado en fecha 7 de junio de 2017, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casaci n contra la sentencia recurrida; b) memorial de defensa de fecha 24 de julio de 2017, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) dictamen del Procurador General de la Rep blica de fecha 30 de agosto de 2017, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la soluci n del recurso de casaci n del que estamos apoderados.

Esta sala en fecha 2 de octubre de 2019 celebr  audiencia para conocer del presente recurso de casaci n, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a cuya audiencia comparecieron los abogados de las partes; quedando el expediente en estado de fallo.

El magistrado Blas Rafael Fern ndez Gmez no figura en la presente decisi n por encontrarse de licencia al momento de su deliberaci n y fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPU S DE HABER DELIBERADO, CONSIDERA QUE:

En el presente recurso de casaci n figuran F lix Antonio de la Cruz Abreu, parte recurrente; y como parte recurrida Iris Teresa Pujals Tiburcio; litigio que se origin  en ocasi n de la demanda en participaci n de bienes de la comunidad legal incoada por la hoy recurrida contra el actual recurrente, la cual fue declarada prescrita por el juez de primer grado mediante sentencia n m. 001743/15 del 17 de diciembre de 2015; Iris Teresa Pujals Tiburcio apel  el fallo ante la corte *a qua*; que laalzada mediante sentencia relativa al expediente n m. 026-03-2016-SSEN-00371 del 30 de junio de 2016, dio acta del desistimiento del recurso y orden  el archivo definitivo del expediente. Posteriormente, el 6 de septiembre de 2016 el Tribunal Superior de Tierras remiti  el expediente -por litispendencia- nuevamente a la jurisdicci n de segundo grado la cual fij  audiencia para escuchar a las partes; que mediante fallo n m. 026-03-2017-SSEN-00200, la corte *a qua* declar  inadmisibles por carecer de objeto las conclusiones y remiti  el expediente a la Sexta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicci n Original.

Antes del examen de los medios de casaci n planteados por la parte recurrente contra la decisi n impugnada, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casaci n, determine oficiosamente en primer orden si en el presente recurso de casaci n se han cumplido las formalidades exigidas legalmente y si se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del mismo.

El art. 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casaci n dispone lo siguiente: "La Suprema Corte de Justicia decide, como Corte de Casaci n, si la Ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en  ltima o en  nica instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ning n caso del fondo del asunto"; que, de dicho texto se desprende que, a diferencia de lo que sucede ante los jueces del fondo, en el debate en casaci n el m rito del fondo no se examina, esto es, el objeto del recurso no versa sobre las pretensiones originarias de las partes; que, en este estadio el proceso es ante todo un proceso hecho contra una decisi n, pues se trata, para el juez de la casaci n, de verificar si la decisi n que le ha sido diferida es regular.

Ha sido juzgado que las conclusiones de las partes son las que fijan la extensi n del proceso y limitan por tanto el poder de decisi n del juez o los jueces apoderados y el alcance de la sentencia que intervenga; que en ese orden de ideas, tambi n ha sido indicado que "la Suprema Corte de Justicia no es un tercer grado de jurisdicci n y, por consiguiente, no juzga los procesos ni los hechos, sino las sentencias y el derecho, es decir, a la Corte Suprema, como Corte de Casaci n, le est  prohibido por el art culo 1ro. de la

Ley No. 3726 de 1953, antes sealado, conocer del fondo del asunto que corresponde examinar y dirimir slo a los jueces del fondo” .

De las piezas que forman el expediente, en especial de la lectura del dispositivo del recurso, consta que el hoy recurrente concluy-textualmente ahora en casacin de la manera siguiente:

“PRIMERO: En cuanto al fondo, y obrando por propio imperio y actuando bajo el imperio de las leyes y la Constitucin, REVOCAR en todas sus partes y con todas sus consecuencias legales, la Sentencia Civil n.º. 026-03-2016-SSEN-00200, de fecha 30 del mes de marzo de ao 2017, del expediente n.º. 026-03-2016-ECIV-00661, dictada por la Segunda Sala Civil de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, por ser mal fundada en los hechos y los documentos y violatoria a las normas que rigen la materia y al sagrado derecho de la tutela judicial. SEGUNDO: Y obrando conforme al mandato de dichas leyes declarar que del proceso de la demanda en particin de los bienes de la comunidad matrimonial que lig- a las partes litigantes, la demandante, IRIS TERESA PUJALS y el demandado, FELIX ANTONIO DE LA CRUZ ABREU, no hay nada que juzgar ni que fallar, en razn y fundamento en las siguientes jurisdiccionales: 1. La sentencia civil No. 0174/2015, de fecha 17 de diciembre del ao 2015, del expediente No. 533-2015-0397, con la demanda en particin de bienes de la comunidad matrimonial que lig- a las partes, hoy ya divorciados, la demandante, Iris Teresa Pujals y el demandado, FELIX ANTONIO DE LA CRUZ ABREU, dictada la Octava Sala para Asuntos de Familia de la Cmara Civil y Comercial del Juzgado de Primera del Distrito Nacional (recurrida en apelacin). 2. La sentencia inmobiliaria No. 112/2016, de fecha 18 de mes de mayo del ao 2016; del expediente No. 031-2015-67926, sobre la misma demanda en particin de bienes de la comunidad matrimonial que lig- a las mismas partes, ya divorciados, la demandante, Iris Teresa Pujals y el demandado, FELIX ANTONIO DE LA CRUZ ABREU, dictada la Sexta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdiccin Original del Departamento Central, (No impugnada ni recurrida ni atacada con forma al derecho procesal) 3. La sentencia civil n.º. 026-03-2016-SSEN-00371, dictada a los treinta (30) días del mes de junio del ao dos mil dieciséis (2016), del Expediente n.º. 026-03-2016-ECIV-00075, de la Segunda Sala de la Cmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, con motivos la Sentencia Civil No. 01743/2015, de fecha 17 de diciembre del ao 2015, del expediente No. 533-2015-0397, con la demanda en particin de bienes de la comunicac matrimonial que lig- a las partes, hoy ya divorciados, la demandante, Iris Teresa Pujals y el demandado, Felix Antonio de la Cruz Abreu (No impugnada ni recurrida ni atacada conforme al derecho procesal). Todas las cuales tienen el carácter de ser firmes e irrevocables. Que en consecuencia, nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa. TERCERO: Condenar a la parte sucumbiente en justicia, la seora Iris Teresa Pujals, al pago de las costas procesales del proceso, con distraccin de las mismas a favor y provecho de los abogados concluyentes, Dr. Nélcido Jiménez Gil y Licdo. Cristbal Matos Fernández, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad”.

Toda peticin que desborde los límites de la competencia de la Corte de Casacin deber ser declarada inadmisibile, y en consecuencia, el recurso de casacin si este se sustentan nicamente en tal pedimento; que, en este orden esta Primera Sala ha establecido, basado en el citado art. 1 de la Ley 3726 de 1953, que “revocar” o “confirmar” una sentencia implica un examen del fondo de la contestacin cuando esta jurisdiccin no constituye una tercera instancia; as como, en la especie, la parte recurrente pide revocar la decisin impugnada y se reconozca que no hay nada que juzgar en el proceso de particin de bienes de la comunidad legal, pues, las sentencias son firmes e irrevocables.

En ese sentido, la peticin realizada por el recurrente en su dispositivo excede la competencia de la Corte de Casacin, como se ha indicado, por lo que deber ser declarada inadmisibile y, en consecuencia, el presente recurso de casacin al tenor del citado art. 1 de la Ley 3726 de 1953, por tanto, no procede estatuir sobre los medios de casacin formulados por la parte recurrente, en virtud de este medio que suple de oficio esta Corte por ser un aspecto de puro derecho.

Al tenor del art. 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas del procedimiento.

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; arts. 1 y 65 Ley 3726 de 1953.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Félix Antonio de la Cruz Abreu contra la sentencia civil n.º 026-03-2017-SEEN-00200, dictada el 30 de marzo de 2017 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente Félix Antonio de la Cruz Abreu, al pago de las costas procesales a favor de los Lcdo. Santiago Tejada Cabrera y V.ctor Manuel Lora Pimentel, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.